



## SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN VENEZUELA FRENTE AL PISO DE PROTECCION SOCIAL DE LA OIT

(Social security for migrant workers in Venezuela front social protection floor ILO)

Recibido: 25/06/2014 Aceptado: 15/07/2015

**Durán, Nathaly**

Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, URBE, Venezuela

[nathalyduranm@hotmail.com](mailto:nathalyduranm@hotmail.com)

### RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la seguridad social de los trabajadores migrantes en Venezuela frente al piso de protección social de la OIT. Se sustentó bajo distintos postulados como los de Romero (2003), Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Presidencia de la República, 2012), Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Asamblea Nacional, 2012) y la Ley de Extranjería y Migración (Asamblea Nacional, 2004); además de una recopilación legal de los convenios internacionales a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El tipo de investigación es documental, con un diseño no experimental, de medición transaccional, con un diseño de tipo bibliográfico. Como resultado se pudo evidenciar que todas las leyes venezolanas consagran el tratamiento de los trabajadores migrantes en situación regular, para el otorgamiento de su protección y seguridad existiendo gran similitud entre el conjunto de garantías básicas de seguridad social establecido en el piso de protección propuesto por la OIT y las prestaciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano para los venezolanos y extranjeros en situación regular dentro del país; sin embargo no se observa ninguna normativa que establezca la posibilidad de extender la seguridad social a los trabajadores migrantes en situación irregular dentro del país, consagrando el principio fundamental de la OIT que es la inclusión y la no discriminación de trabajadores por su nacionalidad o condición legal.

**Palabras clave:** seguridad social, trabajadores migrantes, piso de protección social OIT.

### ABSTRACT

The objective of this paper was to analyze the General Social Security of Migrant Workers in Venezuela against the floor of social protection of the ILO. Was sustained under different postulates as, Romero (2003), the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (National Constituent Assembly, 1999), Labor Law, Men and Women Workers (Presidency of the Republic, 2012), Social Security Act (National Assembly, 2012), and the Immigration and Migration Law (National Assembly, 2004); in addition to a collection of legal international conventions through the International Labor Organization ILO. The type of research is documentary, with a non-experimental design, measurement of cross sectional, with a design of bibliographic. As a result failed to show that all the Venezuelan laws speak of the treatment of migrant workers in a regular situation, for the granting of



their protection and security still great similarity between the set of basic guarantees of social security laid down in the floor of protection proposed by the ILO and the benefits established in the Venezuelan legal system to Venezuelans and foreigners in a regular situation within the country; however there are no regulations that establish the possibility of extending social security to migrant workers in an irregular situation within the country, by splitting the fundamental principle of the ILO that is inclusion and non-discrimination of workers by their nationality or legal status.

**Keywords:** social security, migrant workers, floor of social protection ILO.

## INTRODUCCIÓN

Las políticas de protección social desempeñan un papel fundamental y determinante en la realización del derecho humano a la seguridad social para todos, contribuyendo las mismas a la reducción de la pobreza y la desigualdad, y apoyando el crecimiento inclusivo, impulsando el capital humano y la productividad, favoreciendo la demanda interna y facilitando la transformación estructural de las economías nacionales.

El piso de protección social busca resolver los problemas de seguridad social a través del mismo, reconociendo ampliamente la necesidad de protección social, ya que en la mayoría de la población mundial sigue sin cumplirse el derecho humano fundamental a la seguridad social, donde específicamente solo el 27 % de la población global goza de un acceso a sistemas de seguridad social integrales, al tiempo que el 73 % está cubierto parcialmente o carece de cobertura.

Actualmente las migraciones han tomado un auge elevado a nivel mundial por distintos factores como lo son mejoras a la calidad de vida, inseguridad en sus países de origen, desempleo o reunificaciones familiares, un alto porcentaje de ellas pertenece a la clase trabajadora donde un número elevado se encuentra en situación irregular o no se le reconocen sus derechos humanos fundamentales los cuales incluyen la seguridad y protección social.

Por tal motivo la presente investigación tiene el propósito de analizar la seguridad social de los trabajadores migrantes en Venezuela frente al piso de protección social de la OIT

## SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES DENTRO DEL CONTEXTO JURÍDICO VENEZOLANO

En este sentido, según la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 22, afirma que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida en cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En virtud de lo expuesto, en Venezuela la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad



Social Venezolana (Asamblea Nacional, 2012), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 39.912, el cual destinó que el ámbito de dicha ley es derivado de la consagración constitucional del derecho a la seguridad social, como derecho humano fundamental irrenunciable para todos los venezolanos residentes en el territorio de la República y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medios de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta.

En efecto, Venezuela dentro de su visión protectora de los derechos humanos debe garantizar estos mismos a todos los ciudadanos y a criterio de la investigadora estos deben cumplir sus principios en cuanto a la inherencia a la persona, inalienables, e imprescriptibles; puesto que su finalidad radica en crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las demandas y necesidades del hombre para lograr el bienestar general.

De acuerdo con Bermúdez y Hernández (2009), en el caso de los derechos humanos de los trabajadores, el espíritu de los instrumentos internacionales está destinado a la protección de sus intereses particulares, y a la creación de principios que concentren la esencia del respeto a la dignidad y valor humano, impidiendo que las diferencias entre los individuos coarten el disfrute de tales facultades.

Para los autores, cuando se trata de los trabajadores migrantes el norte está enfocado en el bienestar de un conjunto de personas que merecen consideración a pesar de las condiciones de adversidad, por cuanto el objetivo de los países que se erigen como defensores de los derechos humanos debe ser buscar las formas de instaurar políticas que inserten a estos trabajadores en el regular aparato productor.

### **LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS**

La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Presidencia de la República, 2012) regula el tratamiento del trabajador extranjero al preceptuar que el Estado venezolano está en el deber jurídico de amparar todo tipo de situación que amenace o vulnere sus derechos independientemente de su condición.

En tal sentido, en la República Bolivariana de Venezuela se ha diseñado un cuerpo legal que brinda beneficios en relación a la seguridad social, iniciando con el Artículo 1 de la LOTT (Presidencia de la República, 2012), el cual establece que el Estado protegerá el trabajo, como hecho social que garantice los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, que son los creadores de la riqueza producida, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

La ley in comento en su artículo 3 establece que en ella se regirán las relaciones laborales desarrolladas dentro del territorio nacional, de los trabajadores y trabajadoras con los patronos y patronas, derivadas del trabajo como hecho social, abarcando a venezolanos, venezolanas, extranjeros y extranjeras con ocasión del trabajo prestado o convenido en el país que en ningún momento pueden ser irrenunciables.



Continuando los comentarios de la ley anteriormente planteada el artículo 17 expone que:

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo. Los trabajadores y trabajadoras sean o no dependientes de patrono o patrona, disfrutarán ese derecho y cumplirán con los deberes de la seguridad social conforme a esta ley”.

Aunado a lo anterior la misma LOTT (Presidencia de la República, 2012), en su artículo 21 en cuanto al principio de no discriminación establece que se prohíbe toda distinción, exclusión, preferencia o restricción en el acceso y en las condiciones de trabajo, basadas en razones de raza, sexo, edad, estado civil, religión, opiniones políticas, nacionalidad, orientación sexual, personas con discapacidad u origen social, que menoscabe el derecho al trabajo.

#### **LA LEY DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN 2004**

La Ley de Extranjería y Migración (Asamblea Nacional, 2004) tiene como objeto regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso de los extranjeros en el territorio de la República, así como sus derechos y obligaciones. De igual modo, regula algunos supuestos relativos a trabajadores migrantes, en sus artículos 16, 17, 24, 36, 38, 49, 53 y 54.

En tal sentido, la ley mencionada determina que todas las personas, que en virtud de un contrato de trabajo ingresen a Venezuela, obtendrán la autorización laboral; además, el empleador de una persona extranjera deberá exigirle la presentación de los documentos de identificación y notificar por escrito al Registro Nacional de Extranjeros y Extranjeras los términos y condiciones de la relación laboral, así como la terminación de la misma, dentro de un lapso de 30 días siguientes al acto respectivo.

A fines de esta ley según su artículo 13: “Los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República, tendrán los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes”.

En cuanto a la autorización laboral la Ley de Extranjería y Migración (Asamblea Nacional, 2004) expresa en su artículo 16 que todos los trabajadores que deben ingresar al territorio de la República, obtendrán la autorización laboral por parte del ministerio con competencia en el área del trabajo y su tramitación deberá efectuarla el extranjero o extranjera, a través de su contratante y en su artículo 27 establece que el ministerio encargado de extranjería y migración mantendrá actualizada las estadísticas de los migrantes que se encuentren en el país independientemente de su condición.

Es importante mencionar que la ley comentada establece en su artículo 38 las medidas de deportación del territorio de la República a los extranjeros y extranjeras que estén incurso en alguna de las siguientes causales:

“Los que ingresen y permanezcan en el territorio de la República sin el visado



correspondiente y los que hayan ingresado al territorio de la República para desempeñar actividades sometidas a la autorización laboral y no cumplan con dicho requisito, así como los que no cumplan con la obligación de renovar el visado dentro del lapso que establece el reglamento de esta ley, trabajadores extranjeros y las trabajadoras extranjeras cuando ejecuten trabajos distintos a aquellos para los cuales fueron contratados y en una jurisdicción diferente a la autorizada; de haber sido multado por la autoridad competente en materia de extranjería y migración, dos (2) o más veces y ser renuente a la cancelación de la misma”.

Así mismo en su artículo 49 la ley estudiada expone que los trabajadores sujetos a las medidas de deportación o expulsión, tendrán derecho a percibir los salarios, prestaciones sociales y todos los beneficios establecidos en la ley que regula las relaciones de trabajo, contrataciones colectivas y demás leyes sociales aplicables con ocasión de la relación laboral.

### **EL PRINCIPIO IUS COGENS INTERNACIONAL**

Suy (1967; citado en Betanzos, 2009) define el ius cogens como:

“El cuerpo de reglas generales de derecho cuya inobservancia puede afectar la esencia misma del sistema legal al que pertenecen a tal punto que el sujeto de derecho no puede, bajo la pena de nulidad absoluta, apartarse de ellas por medio de convenios particulares”.

El internacional, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Organización de las Naciones Unidas, 1969) en su artículo 13, está unido a la idea de la existencia de principios fundamentales aceptados por la comunidad internacional de Estados en su conjunto y necesarios para su propia supervivencia, cuya violación implica la nulidad de los actos jurídicos internacionales que los conculcan. Las normas de ius cogens, no admiten acuerdo en contrario, son obligaciones erga omnes que tienen un alcance universal.

Finalmente, Bermúdez y Hernández (2009) exponen que el ius cogens es una expresión clara del derecho natural, que engloba valores superiores y que normalmente culminan en manifestaciones del derecho positivo, afirmando que la necesidad de salvaguardar los derechos de la persona es, probablemente, el más típico de estos valores, por largo tiempo consagrados en la doctrina y reflejados en un amplio sistema del derecho internacional contemporáneo.

### **DEFINICIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Definir la seguridad social es una tarea difícil, ya que no existen acuerdos entre los distintos autores, tratadistas y doctrinas, por los diversos contenidos que involucra el concepto, como por las implicaciones de su desarrollo en la estructura de la sociedad, por la responsabilidad del Estado en su instrumentación y por la vinculación que tiene con la doctrina de derechos humanos. Conceptos como asistencia social y seguro social,



coexisten y forman parte del acervo cultural vinculado a la seguridad social.

Méndez (2006) citando a Zúñiga (1963), define a la seguridad social como el conjunto de medidas previsivas que conducen a garantizar a los habitantes de un país los medios económicos para lograr las condiciones mínimas de comodidad, salud, educación y recreación necesarias; y las providencias contra una serie de riesgos inherentes a la vida moderna, tales como el desempleo, la enfermedad profesional o de otro origen, la invalidez parcial o total, la ancianidad, la educación de los niños, los derivados de la muerte del jefe de familia.

La Organización Internacional del Trabajo (2010), define la seguridad social como:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas publicadas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

De igual forma la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Asamblea Nacional, 2012), expone que se entiende como seguridad social el sistema integrado de regímenes prestacionales, que es el conjunto de normas que regulan las prestaciones que se atenderán en caso de contingencias. Venezuela ha acogido un sistema de seguridad social mixto, basado en el principio de corresponsabilidad, que se caracteriza por la partición del estado, trabajador y empleador.

En atención a lo expuesto, el sistema de seguridad social tendrá sus fuentes de financiamiento en las cotizaciones que realicen sus afiliados, los aportes fiscales del estado, entre otro cualquier ingreso para su financiamiento, así establece en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Asamblea Nacional, 2012).

Asimismo, Osorio (2000; citado por Alvarado, 2013):

“El vocablo seguridad, encierra la idea genérica de excepción de peligro, daño o mal, confianza y garantía por el sentido de protección y el vocablo social, que refiere a todos aquellos problemas y restricciones que sufren los trabajadores englobado además todos aquellos logros y reivindicaciones respecto a las condiciones de trabajo”.

Respecto a la seguridad social, Almansa (2002), explica que se refiere a un medio implementado por el Estado, el cual se traduce en un instrumento jurídico y económico, que sirve a fines de atender las necesidades de los integrantes de la sociedad para garantizar a todo ciudadano el ingreso a una vida digna, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones.

### **PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LA OIT**

Desde la fundación de la OIT en el año 1919, la seguridad social ha sido un elemento



fundamental del mandato de la organización y, por consiguiente, uno de sus ámbitos principales de actividad normativa. En la declaración de Filadelfia de 1944, se instó a la OIT a fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa.

### **DEFINICIÓN DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LA OIT**

Para la Organización Internacional del Trabajo (2010):

“El concepto del piso de protección social, se basa en principios compartidos de justicia social y en el derecho universal de todas las personas a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar de ellas y sus familias que incluya aspectos tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios”.

Según la OIT (2010) se trata de un enfoque basado en los derechos humanos cuya idea principal es que nadie viva por debajo de un determinado nivel de ingresos y que todo el mundo debería al menos poder acceder a servicios sociales y de seguridad básicos con el fin de mejorar sus posibilidades de acceder a un trabajo decente.

Por otra parte la Junta de jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación (JJE) (Organización de las Naciones Unidas, 2010) define el piso de protección social como un conjunto integrado de políticas sociales diseñado para garantizar a todas las personas la seguridad de los ingresos y el acceso a los servicios sociales esenciales, prestando principal atención a los grupos vulnerables y protegiendo y capacitando a las personas a lo largo del ciclo de vida.

La Conferencia Internacional del Trabajo (2011) acordó la siguiente definición:

“El piso de protección social, incluye garantías de seguridad social básicas para que, durante su ciclo de vida, todas las personas necesitadas puedan costearse una atención de salud esencial y puedan tener acceso a la misma, y gozar de una seguridad del ingreso que se eleve como mínimo a un nivel definido en el plano nacional. Las políticas relativas al piso de protección social deberían tener por objeto facilitar un acceso efectivo a bienes y servicios esenciales”.

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

Según la Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2013) sesenta años después de que se ha votado, en 1952, el Convenio número 102 sobre la Seguridad Social (norma mínima), la conferencia internacional del trabajo, en su 101ª sesión (2012), aprobó, prácticamente por unanimidad, una nueva norma internacional en seguridad social, se trató de la recomendación sobre los pisos de protección social, 2012.

Esta recomendación, que ha recibido el número 202, tiene el doble objetivo de guiar a los países miembros de la OIT en relación a establecer y mantener pisos de protección social como elementos fundamentales de sus sistemas nacionales de protección social y



desarrollar pisos nacionales de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social hacia niveles más elevados, orientados en las normas de la OIT, especialmente en el Convenio número 102.

Expone la OIT (2010), que en la declaración de Filadelfia, resultante de la conferencia internacional del trabajo de 1944, se incluyó por primera vez la protección social en el mandato de la OIT. Luego, en el sistema de las Naciones Unidas, los artículos 22 y 25 de la declaración universal de los derechos humanos lo fortalecen, siendo estos:

Artículo 22 - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Las tareas de la OIT se sustentan en estas declaraciones universales de derechos humanos y en las distintas manifestaciones de sus constituyentes tripartitos (Gobierno, patronos y empleados) en la comisión internacional del trabajo, para desarrollar su mandato de promover la protección y la seguridad social a todas las personas.

En abril del 2009 la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de Naciones Unidas aprobó nueve iniciativas conjuntas para abordar los efectos de la crisis económica y financiera global. Una de estas propuestas es la iniciativa del piso de protección social (I-PPS) que, liderada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece la provisión de servicios esenciales y transferencias sociales a todas aquellas personas con necesidades de protección, para evitar que caigan en la pobreza o facilitar su superación.

### **BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES DENTRO DEL CONTEXTO JURÍDICO VENEZOLANO Y EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PROPUESTO POR LA OIT**

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Asamblea Nacional, 2012), establece en su artículo 5 que: “se entiende por sistema de seguridad social el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias, objeto de la protección de dicho sistema”.



Es de resaltar que en esta ley, el Estado según lo expuesto con anterioridad garantiza estos beneficios tanto a los venezolanos y venezolanas como a los extranjeros y extranjeras residentes en el territorio nacional, este último con residencia legalmente constituida según refiere en su artículo 4.

En cuanto a los beneficios de la seguridad social en la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Asamblea Nacional, 2012) establece específicamente en su artículo 17 que el sistema garantiza el derecho a la salud y ampara las prestaciones por:

- Maternidad.
- Paternidad.
- Enfermedades y accidentes cualesquiera sea su origen, magnitud y duración.
- Discapacidad, necesidades especiales, pérdida involuntaria del empleo.
- Desempleo, vejez, viudedad, orfandad.
- Vivienda y hábitat, recreación.
- Cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley, desarrollándose progresivamente de los regímenes prestacionales contemplados se regulará por las leyes específicas relativas a dichos regímenes.

## CONCLUSIONES

Luego de realizar el análisis y discusión de los resultados, tomando en cuenta el objetivo de la investigación, que busca examinar la seguridad social de los trabajadores migrantes dentro del contexto jurídico venezolano, se llegó a las siguientes conclusiones:

La seguridad social de los trabajadores migrantes dentro del contexto jurídico venezolano se rige a través de distintas doctrinas, principal y fundamentalmente en la declaración de los derechos humanos que engloba la seguridad social como un derecho fundamental de todos, y particularmente a través de su Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras donde se protege tanto nacionales como extranjeros y en materia de seguridad social a través de su Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Sin embargo y luego de analizar los postulados planteados, se logra evidenciar como todas las leyes Venezolanas hablan del tratamiento de los trabajadores migrantes en situación regular, para el otorgamiento de su protección y seguridad, sin embargo se observa con gran preocupación los derechos y garantías en cuanto a seguridad social que de una u otra manera se les deben otorgar a los trabajadores migrantes que por diferentes razones se encuentran de forma irregular en el país pudiendo ser la razón que actualmente los flujos migratorios mundiales son más complejos que nunca, pero que ejercen el mismo tipo de trabajo contribuyendo y fomentando el desarrollo de la nación igual que sus residentes.

Aunado a esto, se observa cómo se encuentran vacíos de leyes en cuanto a la seguridad social de los trabajadores migrantes en Venezuela aun y cuando es miembro de la OIT, que a lo largo de los años ha expresado su preocupación por este tipo de



trabajadores tratando de garantizar su protección social y garantías que incrementen su de calidad de vida, plasmados a través de distintos convenios ratificados que no son cumplidos a cabalidad, buscando así la OIT una migración equitativa a nivel mundial donde se contemplen todos sus derechos independientemente de su condición de este tipo de trabajadores.

En cuanto al piso de protección social de la OIT, se realizó el estudio de sus antecedentes y fundamentos, así como su evolución histórica desde su creación hasta la actualidad, discutidos en distintas oportunidades en el seno de la Organización Internacional del Trabajo.

Así pues, se pudo concluir que el piso de protección social de la organización internacional del trabajo es un gran avance a nivel mundial en cuanto a la protección social, ya que se busca a través del mismo cumplir con los principios de justicia social de todos los trabajadores que garantice un nivel de vida apropiado, fomentando a la reducción de la pobreza, la vulnerabilidad de los derechos e incrementado la inclusión social.

El piso de protección social plantea como fundamento principal el principio de universalidad de la protección social, y engloba todos los convenios referentes al mismo, buscando así garantizar normas mínimas de prestación por enfermedad, vejez, maternidad, paternidad, accidentes y enfermedades ocupacionales la protección al empleo y políticas contra el desempleo, evidenciándose a través de los análisis de la investigación como el piso de protección social hace realidad el derecho humano a la seguridad social y es un elemento clave de una política económica sólida contribuyendo de manera enérgica a reducir la pobreza, la exclusión y la desigualdad, al tiempo que aumenta la estabilidad política y la cohesión social.

Aunado a lo anterior, el piso de protección social busca resolver y reconocer ampliamente la necesidad de protección social, ya que en la mayoría de la población mundial sigue sin cumplirse el derecho humano fundamental a la seguridad social, donde específicamente solo el 27 % de la población global goza de un acceso a sistemas de seguridad social integrales, al tiempo que el 73 % está cubierto parcialmente o carece de cobertura.

Finalmente, se pudieron estudiar los diferentes beneficios en cuanto a seguridad social que otorga la República Bolivariana de Venezuela a través de sus distintos regímenes como lo son el régimen prestacional de salud, de servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas, el régimen prestacional de empleo y de seguridad y salud en el trabajo así como el de vivienda y hábitat.

En conclusión final, se pudo evidenciar que existe gran similitud entre el conjunto de garantías básicas de seguridad social establecido en el piso de protección propuesto por la OIT y las prestaciones establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano para los venezolanos y extranjeros en situación regular dentro del país; sin embargo no se observa ninguna normativa que establezca la posibilidad de extender la seguridad social a los trabajadores migrantes en situación irregular dentro del país, consagrando el principio



fundamental de la OIT que es la inclusión y la no discriminación de trabajadores por su nacionalidad o condición legal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Almansa, P. (2002). Derecho de la Seguridad Social. España. Editorial Tecnos.

Alvarado, E. (2013). Elementos de seguridad social de la propuesta de un piso de protección social de la Organización Internacional del Trabajo que podrán ser aplicados en Venezuela. Maestría en Derecho del Trabajo. Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín. Venezuela.

Asamblea Nacional (2004). Ley de Extranjería y Migración. Gaceta Oficial número 37.944 de fecha 24 de marzo de 2004. Venezuela.

Asamblea Nacional (2012). Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Venezolana. Gaceta Oficial Extraordinaria número 39.912. Venezuela

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial número 5.453 del 24 de marzo de 2000. Venezuela

Bermúdez, J, y Hernández, O. (2009) La protección del trabajador inmigrante en situación irregular dentro el ordenamiento jurídico venezolano. Documento en línea. Disponible en: [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972009000300005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-85972009000300005&script=sci_arttext) Consulta: 28/05/2014.

Betanzos, E. (2009). Ius cogens. Documento en línea. Disponible en: [http://seer.uscs.edu.br/index.php/revista\\_direito/article/viewFile/887/739](http://seer.uscs.edu.br/index.php/revista_direito/article/viewFile/887/739) Consulta: 22/05/2014.

Conferencia Internacional del Trabajo. (2014). Memorias del Director General OIT. Documento en línea. Disponible en: <http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/103/speeches/lang--es/index.htm> Consulta: 26/05/2014.

Méndez, A. (2006). El derecho a la Seguridad Social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela. Fondo Editorial Tropykos.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.cmdlt.edu.ve/04-institucion/pdfs/Declaracion%20Derechos%20Humanos%201948.pdf> Consulta: 22/05/2014.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Documento en línea. Disponible en: <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna-convention-es.pdf> Consulta: 18/05/2014.



- Organización Internacional del Trabajo. (2010). Junta de jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación. Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva. Suiza. Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (2010). Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva. Suiza. Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (2013). Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Documento en línea. Disponible en: <http://www.ilo.org/americas/oficina-regional/lang-es/index.htm>. Consulta: 18/05/2014.
- Piso de Protección Social. (2011). Globalización Equitativa e Inclusiva. Documento en línea. Disponible en: [http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS\\_176521/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_176521/lang-es/index.htm) Consulta: 15/05/2014.
- Presidencia de la República (2012). Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Decreto número 8.938 del 30 de abril del 2012. Venezuela
- Romero, R. (2003). Derecho humano a la seguridad social. Universidad de Texas. Editorial PIDHDD.